



ESTADO ELECTRÓNICO
FECHA DE FIJACIÓN: 19 DE AGOSTO DE
2021

RADICADO	CLASE	CONJUEZ PONENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUTO	ACTUACIÓN
2013-00802-	N Y RD	JULIO GIL MUÑOZ	MYRIAM ACOSTA HORMECHEA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – PROCURADURIA GENERAL DE LACION	26 DE JULIO DEL 2021	AUTO QUE CITA A LAS PARTES EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 – 10:00 AM – AUDIENCIA DE CONCILIACION

De conformidad con lo previsto en el art. 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo para notificar las anteriores decisiones, en la fecha 19/08/2021 y a la hora de las 11:00 a.m., se fija el presente estado por el término legal de un día.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIA GENERAL

Telefax: 3400544 www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA ORAL DE DECISIÓN DE CONJUECES
Nit: 00800165799-6

3arranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Exp. N.º: 08-001-23-33-001-2013-00802-JG**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Demandante: **MYRIAM ACOSTA HORMECHEA**
Demandados: **Ministerio de Hacienda y Crédito Público–Procuraduría General de la Nacional.-**
Conjuez Ponente: Dr. Julio Antonio Gill Muñoz.

VISTO el informe secretarial que antecede adiado **20 de enero de 2021 (f. 418)**, en el que el Secretario General, doctor GIOVANNI RADA HERRERA, afirma: (i) Que se dictó **sentencia el 2 de mayo de 2019**, el cual fue notificado vía electrónica a las partes, el **27 de agosto de 2020**; y (ii) Que el apoderado de la parte demandada, el **8 de septiembre de 2020**, vía electrónica, interpuso recurso de apelación, contra el fallo de primera instancia, para ante el Consejo de Estado (fls. 410 a 416); se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES.-

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, precisa:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)”

Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico-Sala Oral de Decisión de Conjueces, puso fin a la primera instancia del proceso referenciado, mediante **sentencia condenatoria aditada 2 de mayo de 2019**, (fls. 379 a 409). Dicha sentencia el Secretario General de la Corporación, la notificó vía electrónica a las partes, **el 27 de agosto de 2020**.

Que la señora apoderada de la parte demandada, Procuraduría General de la Nación, doctora **ADRIANA PATRICIA PADRÓN VILLALOBOS**, a quien en el presente proveído se le reconocerá personería adjetiva, mediante escrito sin fecha, remitido vía correo electrónico el **8 de septiembre de 2020**, interpuso y sustentó recurso de apelación contra el precitado fallo de primera instancia, en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Consejo de Estado, (fls. 410 a 416).

Que del contenido y alcance del artículo 192 del CPACA, fluye con claridad meridiana que cuando el fallo sea condenatorio, el Juez o Magistrado tiene el deber de citar a las partes a audiencia de conciliación, **que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso**. La asistencia a esta audiencia será obligatoria y en el evento que el apelante no concurra se declarará



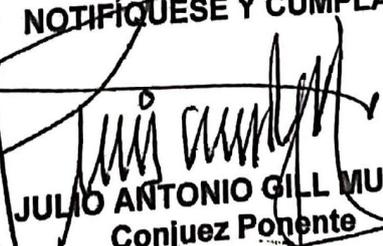
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
Sala de Conjuces

desierto el recurso. Esto es, que la oportunidad para resolver sobre la concesión o no del recurso es la subsiguiente a la audiencia de conciliación, siempre que ésta se declare fallida.

Que este Despacho, en cumplimiento de lo normado en el precitado artículo 192 del CPACA, citará a las partes a audiencia de conciliación, con la advertencia que se efectuará de manera virtual, utilizando herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, a través de medios electrónicos (abogadojgm@yahoo.com), de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se señalará la fecha del **viernes 17 de septiembre de 2021, a las 10:00 a.m.**; en caso que resulte fallida dicha diligencia de conciliación, se procederá a resolver sobre la concesión o no del recurso de apelación interpuesto por la demandada, Procuraduría General de la Nación, a través de apoderada, contra la citada **sentencia del 2 de mayo de 2019**, proferida en esta instancia.

RESUELVE

1. **CITAR** a las partes a audiencia virtual de conciliación, para lo cual se señala la fecha del día **viernes 17 de septiembre de 2021, a las 10:00 a.m.**, utilizando herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, a través de medios electrónicos (abogadojgm@yahoo.com), de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en caso que resulte fallida dicha diligencia, se procederá a resolver sobre la concesión o no del recurso de apelación interpuesto por la demandada, Procuraduría General de la Nación, a través de su apoderado, contra la citada **sentencia del 2 de mayo de 2019**, proferida en esta instancia.
2. **RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho, doctora **ADRIANA PATRICIA PADRÓN VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.282.057 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado, distinguida con el número 131.181 del CSJ, como apoderada especial de la Procuraduría General de la Nación, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
3. **NOTIFICAR** por Secretaría General del Tribunal, la presente providencia al Ministerio Público y a las partes.
4. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ
Conjuez Ponente